



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/220
18 mayo 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

15^o período de sesiones
Nueva York, 26 julio - 6 agosto 1982

UNIDAD DE CUENTA UNIVERSAL PARA
LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES

Nota de la Secretaría

1. En el presente período de sesiones, la Comisión tiene ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales acerca de la labor realizada en su 12^o período de sesiones, en el que se estudió el tema de la unidad de cuenta universal y de valor constante para su utilización en convenciones internacionales (A/CN.9/215). En los párrafos 1 a 4 del informe del Grupo de Trabajo se describe el contexto de las medidas que podrán tomarse. El objetivo de la presente nota es formular propuestas acerca de las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

Dos modos de reajuste por inflación

2. De conformidad con lo solicitado por la Comisión, el Grupo de Trabajo preparó y recomendó a la Comisión dos textos en que se preveían dos modos de reajustar a la inflación los límites de la responsabilidad en los convenios sobre transportes o responsabilidad. El primero de estos dos modos, que figura en el párrafo 53 del informe, es un ejemplo de disposición relativa al índice de precios. La segunda opción, descrita en el párrafo 90, prevé un proceso de revisión acelerada con el único fin de revisar los límites de la responsabilidad.

3. Tras la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo, la secretaría de la CNUDMI solicitó comentarios a la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que es el departamento que ejerce las funciones de depositario de ciertas convenciones internacionales y de registro de otras convenciones internacionales que el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas confiere al Secretario General. La Sección de Tratados elaboró, basándose en su experiencia, varias propuestas.

4. La Sección de Tratados recomendó que se modificara de la manera siguiente el párrafo 3 del ejemplo de disposición relativa al índice de precios del párrafo 53 del informe:

"3. Para el 1^o de abril de cada año el Depositario notificará a cada Estado Contratante y a cada Estado que haya firmado el Protocolo-la Convención las

cuantías vigentes a partir del 1^o de julio siguiente. Las modificaciones de las cuantías deberán registrarse en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea General, adoptadas en cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas."

El enunciado propuesto es más sencillo que el original y abarca todos los casos, incluido el caso en que el depositario es el propio Secretario General. Además, permite prescindir de la nota de pie de página del texto propuesto.

5. Por lo que respecta al ejemplo de procedimiento de modificación del límite de responsabilidad, que figura en el párrafo 90 del informe, se señaló que en el párrafo 6 se empleaba la palabra "Parte" en la convención, es decir, Estado en el que la convención tiene vigencia, mientras que en el resto de la disposición se utilizaban las palabras "Estado Contratante", es decir, Estado que ha hecho todo lo necesario para obligarse respecto a la convención pero para el cual no ha transcurrido el tiempo requerido.

6. Con el párrafo 6 del ejemplo de procedimiento de modificación se aplica el párrafo 4, que dispone que sólo los Estados que tenían derecho a participar en la reunión del comité previsto en los párrafos 1 y 2 tienen derecho a formular objeciones sobre las modificaciones adoptadas por el comité dentro de un plazo de 6 meses a contar de la fecha de su notificación. El párrafo 5 dice que, una vez entrada en vigor la modificación, todos los Estados que tenían derecho a asistir a la reunión quedan obligados por ella, a menos que denuncien la convención. El párrafo 6 dispone que todo Estado que se convierta en Parte ulteriormente quedará obligado también por la modificación. Para una mayor coherencia, se ha sugerido que se describa a ese Estado como "Estado que se convierte en Estado Contratante".^{1/}

Ejemplo de disposición relativa a una unidad de cuenta universal sobre límites de la responsabilidad

7. Durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, el delegado de la Unión Soviética afirmó que, aun cuando su país no era miembro del

^{1/} El Comité Jurídico de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental examinó en su 48^o período de sesiones, celebrado del 1 al 5 de marzo de 1982, un procedimiento simplificado para la entrada en vigor de modificaciones de las cuantías establecidas en la Convención de 1969 sobre la responsabilidad civil por daños de contaminación por hidrocarburos y en la Convención de 1971 sobre la creación de un fondo internacional para la indemnización por daños de contaminación por hidrocarburos. Este procedimiento simplificado era similar al que propuso el Grupo de Trabajo de la CNUDMI. El Comité Jurídico de la OCMI examinó también el informe del Grupo de Trabajo de la CNUDMI.

~~Al término de un debate de fondo en el que se repitieron muchos de los argumentos expresados en el Grupo de Trabajo de la CNUDMI, el Comité Jurídico de la OCMI aceptó la idea que era necesario tomar alguna medida y acordó examinar de nuevo la cuestión en un ulterior período de sesiones (documento de la OCMI LEG/48/6).~~

Fondo Monetario Internacional y si bien el Derecho Especial de Giro no era en su país un medio legal de pago, la Unión Soviética estaba dispuesta a convenir en que se utilizara el DEG calculado por el Fondo Monetario Internacional como unidad de cuenta en las convenciones internacionales sobre transportes.^{2/} El Grupo de Trabajo manifestó su esperanza de que otros Estados que no eran miembros del Fondo Monetario Internacional pudieran también confiar en el DEG como unidad de cuenta en las disposiciones sobre límite de responsabilidad contenidas en convenciones internacionales.^{3/}

8. A consecuencia de ello, el Grupo de Trabajo recomendó a la Comisión que ésta sugiriera que en la preparación de futuras convenciones internacionales que contuvieran disposiciones sobre limitación de la responsabilidad o en la revisión de las convenciones existentes, el artículo sobre la unidad de cuenta adoptara, en sustancia, la forma del párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de Hamburgo y del párrafo 4 modificado en la medida en que lo haga necesario la supresión de los párrafos 2 y 3.^{4/}

9. En los párrafos 95 y 96 del informe del Grupo de Trabajo figuran dos propuestas sobre el modo en que podría formularse, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de Hamburgo, el primer párrafo de una disposición relativa a una unidad de cuenta universal que tenga que utilizarse en relación con una disposición de límite de responsabilidad.^{5/}

10. Tal vez la Comisión desee elaborar la disposición que le recomienda el Grupo de Trabajo. También es posible que la Comisión desee preparar un segundo párrafo para dicha disposición cuya terminología esté en consonancia con la que se utiliza en el primer párrafo, basado en el párrafo 4 del artículo 26 del Reglamento de Hamburgo modificado en la medida en que lo haga necesario la supresión de los párrafos 2 y 3 del artículo.

Recomendaciones a la Asamblea General

11. Tal vez la Comisión desee invitar a la Asamblea General a que ésta recomiende a los Estados Contratantes que, en la preparación de futuras convenciones internacionales que contengan disposiciones sobre limitación de la responsabilidad o en la revisión de convenciones existentes, utilicen la disposición sobre la unidad de cuenta y una de las dos disposiciones de reajuste de los límites de la responsabilidad en función de los cambios de los precios, adoptadas por la Comisión.

^{2/} Esta declaración se reproduce íntegra como anexo al documento A/CN.9/215.

^{3/} Ibid., párr. 93.

^{4/} Ibid., párr. 97.

^{5/} El artículo 26 de las Normas de Hamburgo se reproduce en el Anexo II del documento A/CN.9/WG.IV/WP.27, que podrá consultarse durante el período de sesiones de la Comisión.